

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,  
LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE  
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL  
SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚM..... 331**

**Artículo Único.**- Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el año 2018, en los siguientes términos:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal del año 2018 la Hacienda Pública del Estado de Nuevo León, sin incluir EDEFAS, percibirá los ingresos estimados en pesos que a continuación se enumeran:

**A. INGRESOS.**

<b>I. Impuestos.</b>	\$	<b>8,883,508,727</b>
1. Impuestos sobre los ingresos.	\$	264,834,887
2. Impuestos sobre el patrimonio.	\$	133,179,587
3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones.	\$	125,503,892
4. Impuestos al comercio exterior.	\$	0
5. Impuestos sobre nóminas y asimilables.	\$	7,468,248,568
6. Impuestos ecológicos.	\$	0

**“2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES”**

7. Accesorios de impuestos.	\$	31,300,276
8. Otros impuestos.	\$	0
9. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$	0
 <b>II. Cuotas y aportaciones de seguridad social.</b>	\$	<b>0</b>
1. Aportaciones para fondos de vivienda.	\$	0
2. Cuotas para el seguro social.	\$	0
3. Cuotas de ahorro para el retiro.	\$	0
4. Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social.	\$	0
5. Accesorios.	\$	0
 <b>III. Contribuciones de mejoras.</b>	\$	<b>0</b>
1. Contribuciones de mejoras por obras públicas.	\$	0
2. Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$	0
 <b>IV. Derechos.</b>	\$	<b>1,445,216,620</b>
1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	\$	33,810,473
2. Derechos a los hidrocarburos.	\$	0
3. Derechos por prestación de servicios.		
a. Por servicios prestados por la Secretaría del Trabajo.	\$	0
b. Por servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno.	\$	237,735,601
c. Por servicios prestados por la Secretaría de Educación.	\$	23,607,176
d. Por servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.	\$	1,005,179,517
e. Por servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable.	\$	74,358,813
f. Por servicios prestados por diversas dependencias.	\$	69,839,865
4. Otros derechos.	\$	0
5. Accesorios.	\$	685,175
6. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$	0
 <b>V. Productos.</b>	\$	<b>264,866,810</b>
1. Productos de tipo corriente.		
a. Enajenación de bienes muebles o inmuebles.	\$	4,402,573

b.	Arrendamiento o explotación de bienes muebles o inmuebles del dominio privado.	\$ 18,823,476
c.	Intereses.	\$ 240,334,365
d.	Los procedentes de los medios de comunicación social del Estado.	\$ 0
e.	Venta de impresos y papel especial.	\$ 7,362
f.	Ingresos de organismos desconcentrados y diversas entidades.	\$ 1,299,034
2.	Productos de capital.	\$ 0
3.	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0
<b>VI. Aprovechamientos.</b>		<b>\$ 4,858,258,764</b>
1.	Aprovechamientos de tipo corriente.	
a.	Incentivos en contribuciones federales.	\$ 2,805,740,788
b.	Multas.	\$ 37,334,495
c.	Accesorios de aprovechamientos.	\$ 320,976
d.	Aprovechamientos del Instituto de Control Vehicular	\$ 1,678,684,612
e.	Diversos	\$ 336,177,893
2.	Aprovechamientos de capital.	\$ 0
3.	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0
<b>VII. Ingresos por ventas de bienes y servicios.</b>		<b>\$ 0</b>
1.	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados.	\$ 0
2.	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales.	\$ 0
3.	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.	\$ 0
<b>B. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.</b>		
<b>I. Participaciones, Aportaciones y Convenios Federales.</b>		<b>\$ 69,490,117,546</b>
1.	Participaciones.	\$ 35,718,965,400
a.	Fondo General de Participaciones.	\$ 27,271,267,025
b.	Fondo de Fomento Municipal.	\$ 732,417,891
c.	Fondo de Fiscalización y Recaudación.	\$ 1,231,021,790

d.	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	\$ 1,234,364,986
e.	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	\$ 978,136,756
f.	Venta Final de Gasolinas y Diésel.	\$ 1,204,871,189
g.	Fondo ISR.	\$ 2,892,321,472
h.	Fondo de Compensación de REPECOS-Intermedios.	\$ 69,820,111
i.	Fondo de Extracción de Hidrocarburos.	\$ 104,744,180
2.	Aportaciones.	\$ 22,974,408,105
a.	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE).	
i.	FONE Servicios Personales.	\$ 12,928,385,544
ii.	FONE Otros de Gasto de Corriente.	\$ 0
iii.	FONE Gastos de Operación.	\$ 1,034,722,426
iv.	FONE Fondo de Compensación.	\$ 0
b.	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	\$ 2,590,445,985
c.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).	
i.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE).	\$ 107,797,401
ii.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).	\$ 781,513,581
d.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).	\$ 3,104,137,042
e.	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).	
i.	FAM Asistencia Social.	\$ 279,998,617
ii.	FAM Infraestructura Educativa Básica.	\$ 242,473,157
iii.	FAM Infraestructura Educativa Media Superior.	\$ 24,061,431
iv.	FAM Infraestructura Educativa Superior.	\$ 126,527,598
f.	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA).	
i.	FAETA Educación Tecnológica.	\$ 213,046,125
ii.	FAETA Educación de Adultos.	\$ 0
g.	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP).	\$ 281,232,730
h.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	\$ 1,260,066,468
3.	Convenios.	\$ 10,796,744,041
<b>II.</b>	<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.</b>	\$ 0
1.	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público.	\$ 0
2.	Transferencias al Resto del Sector Público.	\$ 0

3. Subsidios y Subvenciones.	\$	0
4. Ayudas sociales.	\$	0
5. Pensiones y Jubilaciones.	\$	0
6. Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos.	\$	0

**C. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.**

<b>I. Endeudamiento interno.</b>	\$	<b>6,381,451,337</b>
1. Financiamiento público bruto de largo plazo.	\$	2,550,000,000
2. Financiamiento público bruto de corto plazo.	\$	3,831,451,337
<b>II. Endeudamiento externo.</b>	\$	<b>0</b>
<b>Total de Ingresos autorizados en Ley antes de Excedentes de Ejercicios Fiscales Anteriores (EDEFAS).</b>	\$	<b>91,323,419,804</b>
<b>D. EDEFAS.</b>	\$	<b>4,332,442,171</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	\$	<b>95,655,861,975</b>

**Artículo 2.-** Una vez realizado el análisis de la capacidad de pago del Estado y del destino de los recursos a obtenerse, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General obtenga mediante una o más operaciones de financiamiento un monto de hasta 2,550,000,000.00 (Dos mil quinientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), más los gastos o accesorios financieros correspondientes a comisiones, primas por contratación de operaciones de cobertura o derivados, constitución de reservas, gastos, accesorios financieros y demás relativos a la celebración, obtención y disposición de los financiamientos, destinado a las obras y acciones de inversión pública productiva que en seguida se señalan, y previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2018.

	<b>Rubro</b>	<b>Importe</b>
<b>5000</b>	<b>Bienes muebles, inmuebles e intangibles</b>	<b>754,000,000.00</b>
<b>5100</b>	<b>Mobiliario y equipo de administración</b>	<b>100,000,000.00</b>
5150	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	100,000,000.00
<b>5300</b>	<b>Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio</b>	<b>54,000,000.00</b>
5310	Equipo médico y de laboratorio	54,000,000.00
<b>5500</b>	<b>Equipo de defensa y seguridad</b>	<b>600,000,000.00</b>
5510	Equipo de defensa y seguridad	600,000,000.00
<b>6000</b>	<b>Inversión pública</b>	<b>1,796,000,000.00</b>
<b>6100</b>	<b>Obra pública en bienes de dominio público</b>	<b>801,806,970.54</b>
6140	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	126,783,648.41
6150	Construcción de vías de comunicación	675,023,322.14
<b>6200</b>	<b>Obra pública en bienes propios</b>	<b>994,193,029.46</b>
6220	Edificación no habitacional	736,283,648.41
6260	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	257,909,381.05
<b>Inversión Pública Productiva</b>		<b>2,550,000,000.00</b>

El plazo para cubrir las operaciones de crédito autorizadas no excederá de 25 (veinticinco) años contados a partir de su formalización.

Así mismo, como fuente de pago y/o garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asuma directamente el Estado, se autoriza la afectación del porcentaje necesario y suficiente de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, de los ingresos a que se refiere el artículo 4º-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, de las aportaciones federales susceptibles de afectación, los ingresos propios del Estado y/o de los remanentes de la normal operación de mecanismos de fuente de pago o garantía de la deuda pública, al fideicomiso irrevocable de administración o fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración o fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Al servicio de los créditos que se contraigan con base en la presente autorización, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado podrá contraer una o más garantías de pago oportuno, instrumentos de coberturas y/o adherirse al esquema de deuda estatal garantizada que instrumente el Gobierno Federal, siempre que se acredite la mejora en las condiciones crediticias o de sostenibilidad financiera del financiamiento, operaciones de garantía o cobertura a la cual se podrán afectar como fuente de pago los ingresos previstos en el párrafo anterior.

Se autoriza la celebración de las adecuaciones jurídicas, financieras y convenios a las operaciones de crédito y mecanismos de fuente de pago previamente celebrados, que resulten necesarios para la adquisición y disposición del monto de financiamiento autorizado, así como en su caso, la celebración del convenio a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los gastos y costos, incluyendo instrumentos derivados y garantía de pago no podrán exceder de lo previsto por el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

El Ejecutivo del Estado está facultado para realizar los ajustes y las modificaciones que estime necesarias, en las obras y acciones de inversión pública productiva, hasta por un 30% del importe señalado en este artículo, siempre que estén previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2018 y que sean destinados estrictamente a proyectos de inversión pública productiva, debiendo el Ejecutivo informar al Congreso del Estado, sobre los ajustes efectuados conforme a esta Ley, al presentar los Informes trimestrales de Avance de Gestión Financiera, relativos a la Cuenta Pública 2018.

**Artículo 3.-** Una vez analizada la capacidad de pago del Estado de Nuevo León, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, en caso de contraer obligaciones de corto plazo en los límites y montos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, equivalente al 6 por ciento de los ingresos totales autorizados para el ejercicio fiscal 2017, a efecto de garantizar su pago oportuno, así como obtener una mejora en las condiciones de tasa o costo financiero, se autoriza la afectación como fuente de pago de dichas obligaciones el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos y derechos por concepto de (a) participaciones en ingresos federales y/o (b) remanentes o ingresos percibidos de la normal operación de mecanismos de fuente de pago o garantía constituidos para el servicio de la deuda pública, y/o (c) ingresos derivados de contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, a través de la afectación o aportación de dichos derechos e ingresos al patrimonio de los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos para el servicio de la deuda pública o bien, de aquellos fideicomisos que para el efecto se constituyan. En el supuesto de que requiera adquirir obligaciones de corto plazo, las mismas se adquirirán hasta por el monto equivalente al 6 por ciento del total de los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, sin incluir financiamiento, y se autoriza que dichos ingresos se destinen a cubrir necesidades urgentes de liquidez del Estado y/o a financiar las obras o acciones de inversión pública productiva incluidas en el programa estatal de obras o adquisiciones autorizado en el Presupuesto de Egresos del presente ejercicio fiscal o para proyectos de inversión pública productiva convenidos con el Gobierno Federal o con Gobiernos Municipales y/o prepagos de otros financiamientos que sean necesarios para el adecuado desarrollo de las finanzas públicas.

**Artículo 4.-** Se autoriza a que durante el ejercicio fiscal 2018, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado ejerza el total de las autorizaciones a que se refiere el Decreto No. 129 publicado en el Periódico Oficial el 1º de julio de 2016, a efecto de concluir con la reestructura o refinamiento integral de la deuda directa del Estado en mejores condiciones financieras a las originalmente pactadas.

**Artículo 5.-** La falta de pago puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la imposición de un recargo del 1.2 por ciento por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la sanción a que haya lugar. Si el pago se efectúa en forma espontánea, el recargo será del 1 por ciento por cada mes o fracción.

**Artículo 6.-** Los ingresos excedentes de libre disposición se destinarán a los fines que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 7.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán intereses a razón del 0.8 por ciento mensual sobre saldos insoluto, del monto total de los créditos fiscales por los cuales se haya otorgado la prórroga y durante el tiempo que opere la misma.

**Artículo 8.-** La liquidación de créditos fiscales que arroje fracción en décimas o centésimas de peso, se ajustará elevando o disminuyendo los centavos, a la unidad, dependiendo si la fracción excede o no de cincuenta centavos.

**Artículo 9.-** Se faculta al Titular del Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para que celebre los convenios necesarios, para la recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales, estatales o municipales.

**Artículo 10.-** Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para que celebre con las autoridades federales, estatales, municipales o con personas físicas o morales de naturaleza privada, en los términos de las disposiciones legales respectivas, los convenios que considere necesarios para la recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales, estatales o municipales.

**Artículo 11.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado a afectar los ingresos propios o los ingresos por concepto de participaciones o aportaciones federales como garantía o fuente de pago de las obligaciones contraídas.

**Artículo 12.-** Los ingresos previstos en esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León y conforme a las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 13.-** Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación de esta Ley, se publicará en el Periódico Oficial del Estado el calendario mensual de ingresos derivado de esta Ley. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, deberá entregar al Congreso del Estado, la metodología y criterios que hubiese utilizado para la estimación de los ingresos, misma que deberá ser incluida en la citada publicación.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** Esta Ley entrará en vigor el 1º de enero del año 2018.

**Segundo.-** Durante el año 2018, y mientras permanezca en vigor la Adhesión del Estado de Nuevo León al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal a que se contrae el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979, se suspende la vigencia de los impuestos sobre ingresos mercantiles, sobre expendio de bebidas alcohólicas, sobre compraventa o permuta de ganado, sobre venta de gasolina y demás derivados del petróleo y sobre ganado y aves que se sacrifiquen.

**Tercero.-** Si se da por terminado el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal mencionado en el artículo que antecede, entrarán en vigor nuevamente desde el día siguiente al en que surta sus efectos la terminación de dicho Convenio, los impuestos sobre ingresos mercantiles, sobre expendio de bebidas alcohólicas, sobre compraventa o permuta de ganado, sobre venta de gasolina y demás derivados del petróleo y sobre ganado y aves que se sacrifiquen.

**Cuarto.-** Durante el año 2018, y mientras permanezca en vigor la Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Nuevo León a que se contrae la Declaratoria emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 04 de octubre de 1994, en los términos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, se suspende la vigencia de los derechos contenidos en los Artículos 267; 268; 275 bis, fracción II y 277, fracciones III, IV, VIII y IX de la Ley de Hacienda del Estado.

**Quinto.-** Si se da por terminada la Coordinación en Materia Federal de Derechos, entre la Federación y el Estado de Nuevo León a que se refiere el transitorio que antecede, entrarán en vigor nuevamente desde el día siguiente al en que surta sus efectos la terminación de la citada Coordinación, los derechos contenidos en los Artículos 267; 268; 275 bis, fracción II, y 277, fracciones III, IV, VIII y IX de la Ley de Hacienda del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los doce días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

PRESIDENTA

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

DIP. EVA PATRICIA SALAZAR

MARROQUÍN